

Veintiocho de julio de dos mil veinticinco

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2025-00648-00

Se tiene que la acción de tutela presentada por JHONY ALEJANDRO ARTEAGA RAMÍREZ, C.C. [REDACTED] en contra de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL – FGN- y la UNIÓN TEMPORAL “CONVOCATORIA FGN 2024”, reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Por igual, se ordena vincular por pasiva al Grupo de Talento Humano JESEP de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la POLICÍA NACIONAL y a los CONCURSANTES inscritos para el Concurso de Méritos FGN 2024, inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por JHONY ALEJANDRO ARTEAGA RAMÍREZ, C.C. [REDACTED] en contra de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL – FGN- y UNIÓN TEMPORAL “CONVOCATORIA FGN 2024”

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva al Grupo de Talento Humano JESEP de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la POLICÍA NACIONAL y a los CONCURSANTES inscritos para el Concurso de Méritos FGN 2024, como terceros que pueden verse afectados con la decisión que acá se llegue a proferir, para que intervengan en la presente acción constitucional, inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DISPONER que a través de la página web de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL – FGN- y de la UNIÓN TEMPORAL “CONVOCATORIA FGN 2024”, mediante el canal de comunicación administrado por esas entidades, se realice la notificación a los concursantes inscritos en el Concurso de Méritos

FGN 2024, mediante publicación en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

CUARTO: IMPRIMIR a la acción de tutela el trámite especial contemplado en los cánones 14,17 y ss., del Decreto 2591 de 1991, y, en el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al solicitante por el medio más expedito. Por tanto, se requiere que las entidades accionadas y los vinculados se pronuncien frente a la presente acción, en un término de dos (2) días, si así lo consideran.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

MO

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0ea7363c756ac14b280db6058cba1483dcc3eb0052a9e07a5ce7e4892a3392**

Documento generado en 28/07/2025 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>